JUICIO: " DC SOLUTION SOCIEDAD ANONIMA C/ LAURA LORENA LEON LUGO S/ ACCIÓN EJECUTIVA". Expediente Nº 251. Año 2025. i

A.I. N°: 1084

CIUDAD DEL ESTE JUZGADO DE PAZ, 23 de Octubre de 2025

VISTO: Estos autos, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, el representante convencional de la firma **DC SOLUTION SOCIEDAD ANONIMA**, Abg. Mario Cesar Peralta González, se presentó en estos autos a objeto de solicitar la anotación preventiva del vehículo individualizado como: marca HYUNDAI, modelo SANTA FE, año 2013, color GRIS, chasis N° KMHSU81XDDU008145, Matricula N° AAOV831, a nombre de la mencionada firma, y para el efecto se libre oficio a la Dirección General de los Registros Públicos.

Cabe destacar que por A.I. Nº 1082 de 22 de octubre del 2025, se ha resuelto aprobar el remate del inmueble individualizado precedentemente, propiedad de la Sra. **LAURA LORENA LEON LUGO,** con C.I. Nº **4.211.645**, que fuera adjudicado a favor de la referida firma en la suma GUARANÍES VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (Gs. 27.200.000).

Analizada la petición formulada, tenemos que la misma se encuentra regida por las disposiciones del Art. 294 inc. e) del Código de Organización Judicial, que en su parte pertinente dispone: "Podrán pedir anotaciones preventivas de sus respectivos derechos: ***a) b) c) d) e) ...f) el que en cualquier caso tuviese derecho a exigir anotación preventiva, de acuerdo con las leyes, o en virtud de resolución judicial***. Dicha disposición se halla en concordancia con lo normado en el art. Art. 296 del mismo cuerpo legal, que establece: ***"No podrá hacerse anotación preventiva sino por mandato judicial"***.-

Que, habiéndose aprobado el remate del inmueble del cual el recurrente solicita su inscripción preventiva, que fuera individualizado precedentemente y adjudicado a favor de la acreedora hipotecaria la firma ATLANTICO S.A. DE MANDATOS, como así también, encontrándose reunidos en autos los requisitos legales mencionados, este Juzgado considera que corresponde hacer lugar a la inscripción preventiva de la subasta llevada a cabo en el presente juicio, debiendo para el efecto librarse el correspondiente oficio.-

POR TANTO, en base a las consideraciones que anteceden, y a las disposiciones legales citadas, el Juzgado de Paz del Cuarto Turno de Ciudad del Este; -

R E S U E L V E:

I) HACER LUGAR al pedido de inscripción preventiva de remate solicitado por el representante convencional de la firma **DC SOLUTION SOCIEDAD ANONIMA**, y en consecuencia **DISPONER** la inscripción preventiva de la subasta realizada en el presente juicio, en relación al vehículo individualizado como como marca **HYUNDAI,** modelo **SANTA FE,** año **2013, color GRIS, chasis N° KMHSU81XDDU008145, Matricula** N° **AAOV831**, propiedad de la Sra. **LAURA LORENA LEON LUGO** con **C.I. Nº 4.211.645**, que

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

fuera adjudicado a favor de la firma **DC SOLUTION SOCIEDAD ANONIMA,** por la suma de **GUARANÍES VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (Gs. 27.200.000)**.

II) LIBRAR oficio a la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Inmuebles, para su toma de razón e inscripción.

III) REGISTRAR y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 66 de la Ley N° 6822/2022 y en el Protocolo de Tramitación Electrónica, ítem 5, aprobado por Acordada de la C.S.J. N° 1108 del 31 de agosto de 2016.

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GONZALEZ ROLON (JUEZ/A)